



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500090891



Bogotá, 30/01/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE TURISTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL SAS
CALLE 63 No 9 A- 83 CENTRO COMERCIAL LOURDES LOCAL 2021
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

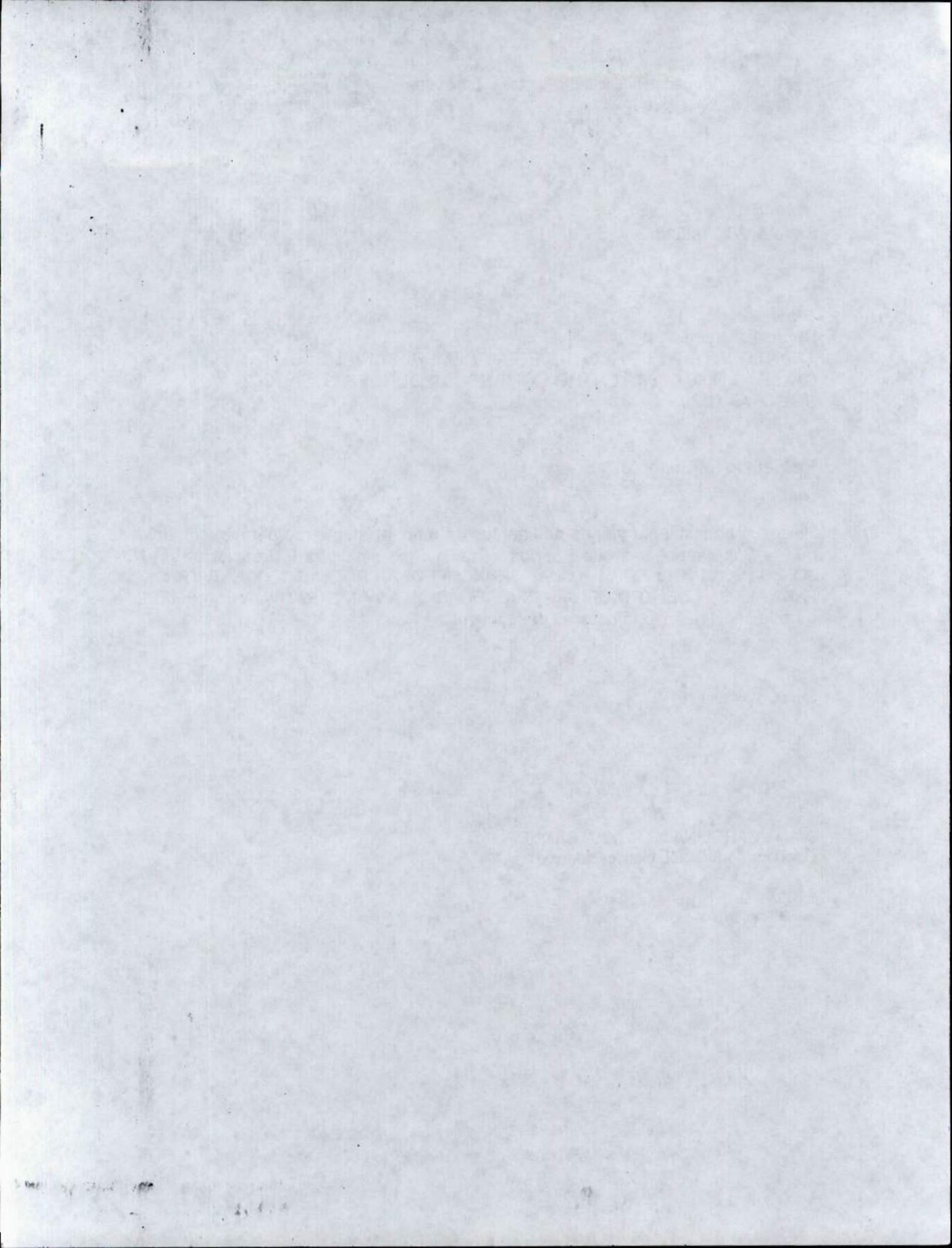
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 3090 de 30/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 3090 del 30 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14445 del 27 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especialTRANSPORTE TURISTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL LIMITADA TRANSTURCOL LTDA identificada con NIT. 8301186815

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 14445 del 27 de abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTE TURISTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL LIMITADA TRANSTURCOL LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 400780 del 12 de septiembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica *"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas"* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"*
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 15 de mayo de 2017 y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-046299-2 del 31 de mayo de 2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, cabe aclarar, que la empresa investigada no adjuntó en los descargos presentados prueba documental.
4. Al escrito anterior, cabe aclarar, que la empresa investigada no realizo solicitud frente a que se practique y/o oficie prueba alguna. Para que este Despacho pudiera entrar a decretar o desvirtuar las mismas.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14445 del 27 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE TURISTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL LIMITADA TRANSTURCOL LTDA identificada con NIT. 8301186815.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 400780 del 12 de septiembre de 2016
7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14445 del 27 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE TURISTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL LIMITADA TRANSTURCOL LTDA identificada con NIT. 8301186815.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 400780 del 12 de septiembre de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE TURISTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL LIMITADA TRANSTURCOL LTDA identificada con NIT. 8301186815, ubicada en la CALLE 63 9A - 83 - CENTRO COMERCIAL LOURDES, LOCAL 2021, de la ciudad de BOGOTA, D.C. - BOGOTA., y al correo electrónico notificacionesintramovil@gmail.com, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE TURISTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL LIMITADA TRANSTURCOL LTDA, identificada con NIT. 8301186815, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 0 9 0 3 0 ENE 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Revisó: Juan Felipe Torres A - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Cindy Cantor - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

REPORT OF THE BOARD OF DIRECTORS

1994

1993

1992

1991

1990

1989

1988

1987

1986

1985

1984

1983

1982

1981

1980

1979

1978

1977

1976

1975

1974

1973

1972

1971



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTE TURISTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL SAS
SIGLA : TRANSTURCOL SAS
N.I.T. : 830118681-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01262607 DEL 4 DE ABRIL DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 258,766,532
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 63 9A - 83 - CENTRO COMERCIAL LOURDES, LOCAL 2021
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacionesintramovil@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 63 9A - 83 CENTRO COMERCIAL LOURDES, LOCAL 2021
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : notificacionesintramovil@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000246 DE NOTARIA 60 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NUMERO 00873864 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTE TURISTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL LIMITADA TRANSTURCOL LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 027 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02276591 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTE TURISTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL LIMITADA TRANSTURCOL LTDA POR EL DE: TRANSPORTE TURISTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 027 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02276591 DE LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TRANSPORTE TURISTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL S.A.S SIGLA TRANSTURCOL

Year	Month	Day	Event	Location	Notes
1947	12	25	Christmas	Home	Family gathering
1948	1	15	Winter break	Home	Reading and writing
1949	2	10	Valentine's Day	Home	Gift exchange
1950	3	5	Spring break	Home	Family picnic
1951	4	20	Easter	Home	Egg hunt
1952	5	15	Summer break	Home	Family vacation
1953	6	10	Summer break	Home	Family vacation
1954	7	5	Summer break	Home	Family vacation
1955	8	1	Summer break	Home	Family vacation
1956	9	15	Summer break	Home	Family vacation
1957	10	10	Summer break	Home	Family vacation
1958	11	5	Summer break	Home	Family vacation
1959	12	25	Christmas	Home	Family gathering
1960	1	15	Winter break	Home	Reading and writing
1961	2	10	Valentine's Day	Home	Gift exchange
1962	3	5	Spring break	Home	Family picnic
1963	4	20	Easter	Home	Egg hunt
1964	5	15	Summer break	Home	Family vacation
1965	6	10	Summer break	Home	Family vacation
1966	7	5	Summer break	Home	Family vacation
1967	8	1	Summer break	Home	Family vacation
1968	9	15	Summer break	Home	Family vacation
1969	10	10	Summer break	Home	Family vacation
1970	11	5	Summer break	Home	Family vacation
1971	12	25	Christmas	Home	Family gathering
1972	1	15	Winter break	Home	Reading and writing
1973	2	10	Valentine's Day	Home	Gift exchange
1974	3	5	Spring break	Home	Family picnic
1975	4	20	Easter	Home	Egg hunt
1976	5	15	Summer break	Home	Family vacation
1977	6	10	Summer break	Home	Family vacation
1978	7	5	Summer break	Home	Family vacation
1979	8	1	Summer break	Home	Family vacation
1980	9	15	Summer break	Home	Family vacation
1981	10	10	Summer break	Home	Family vacation
1982	11	5	Summer break	Home	Family vacation
1983	12	25	Christmas	Home	Family gathering
1984	1	15	Winter break	Home	Reading and writing
1985	2	10	Valentine's Day	Home	Gift exchange
1986	3	5	Spring break	Home	Family picnic
1987	4	20	Easter	Home	Egg hunt
1988	5	15	Summer break	Home	Family vacation
1989	6	10	Summer break	Home	Family vacation
1990	7	5	Summer break	Home	Family vacation
1991	8	1	Summer break	Home	Family vacation
1992	9	15	Summer break	Home	Family vacation
1993	10	10	Summer break	Home	Family vacation
1994	11	5	Summer break	Home	Family vacation
1995	12	25	Christmas	Home	Family gathering
1996	1	15	Winter break	Home	Reading and writing
1997	2	10	Valentine's Day	Home	Gift exchange
1998	3	5	Spring break	Home	Family picnic
1999	4	20	Easter	Home	Egg hunt
2000	5	15	Summer break	Home	Family vacation
2001	6	10	Summer break	Home	Family vacation
2002	7	5	Summer break	Home	Family vacation
2003	8	1	Summer break	Home	Family vacation
2004	9	15	Summer break	Home	Family vacation
2005	10	10	Summer break	Home	Family vacation
2006	11	5	Summer break	Home	Family vacation
2007	12	25	Christmas	Home	Family gathering
2008	1	15	Winter break	Home	Reading and writing
2009	2	10	Valentine's Day	Home	Gift exchange
2010	3	5	Spring break	Home	Family picnic
2011	4	20	Easter	Home	Egg hunt
2012	5	15	Summer break	Home	Family vacation
2013	6	10	Summer break	Home	Family vacation
2014	7	5	Summer break	Home	Family vacation
2015	8	1	Summer break	Home	Family vacation
2016	9	15	Summer break	Home	Family vacation
2017	10	10	Summer break	Home	Family vacation
2018	11	5	Summer break	Home	Family vacation
2019	12	25	Christmas	Home	Family gathering
2020	1	15	Winter break	Home	Reading and writing
2021	2	10	Valentine's Day	Home	Gift exchange
2022	3	5	Spring break	Home	Family picnic
2023	4	20	Easter	Home	Egg hunt
2024	5	15	Summer break	Home	Family vacation
2025	6	10	Summer break	Home	Family vacation
2026	7	5	Summer break	Home	Family vacation
2027	8	1	Summer break	Home	Family vacation
2028	9	15	Summer break	Home	Family vacation
2029	10	10	Summer break	Home	Family vacation
2030	11	5	Summer break	Home	Family vacation
2031	12	25	Christmas	Home	Family gathering



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODO



472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DO 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN895441722CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTE TURISTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL SAS
Dirección: CALLE 63 No 9 A- 83 CENTRO COMERCIAL LOURDES LOCAL 2021
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110231273
Fecha Pre-Admisión:
01/02/2018 15:11:37
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Fecha: **FEB 2018** Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre: **Alvaro Sanchez** Nombre del distribuidor:

C.C. **19.212.579**

C.C. **477** Centro de Distribución:

Observaciones: **de posteo de correo electrónico 20#631A53**

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

